

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/LIC/N/1/CRI/1

23 de enero de 1996

(96-0231)

---

Comité de Licencias de Importación

Original: español

ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE  
DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8.2 b)

Costa Rica

Se ha recibido de la Misión Permanente de Costa Rica la siguiente comunicación, con fecha de 21 de noviembre de 1995.

---

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 8.2 b) del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, a través del documento que se adjunta, el Gobierno de Costa Rica, notifica una reforma efectuada al Reglamento de Asignación de Contingentes Arancelarios, mediante el Decreto Ejecutivo N° 24599-COMEX-MAG del 9 de agosto de 1995, publicado en La Gaceta N° 176 del 18 de septiembre de 1995.

---

N° 24599-COMEX-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE  
COMERCIO EXTERIOR Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el párrafo 1 del artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7475 de Aprobación del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y los artículos 5 y 6 de la Ley N° 7473 de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, y

CONSIDERANDO:

1° Que existe un claro interés público y gubernamental en que el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Costa Rica en el marco de los Acuerdos del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales se realice en condiciones de máxima transparencia para los agentes económicos;

2° Que uno de los principales compromisos que conlleva la ejecución de los citados Acuerdos es la puesta en vigor de un sistema que ponga en operación la importación de productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios, compromiso que fue debidamente implementado mediante el Decreto Ejecutivo N° 23914-COMEX-MAG, publicado en La Gaceta N° 246 del 27 de diciembre de 1994;

3° Que es obligación de los Ministerios a cargo de la administración de los contingentes supervisar el procedimiento de adjudicación de los mismos, con el fin de promover cualquier reforma o adición al sistema que posibilite un mayor acceso de los agentes económicos interesados en los contingentes, así como que garantice el cumplimiento pleno de los compromisos adquiridos;

4° Que el despacho en aduanas de los productos sujetos a contingentes y el desalmacenamiento de los mismos por parte de los adjudicatarios así como el eventual incumplimiento de los mismos en el internamiento efectivo de las cantidades adjudicadas bajo contingente en los plazos previstos han sido identificados como obstáculos para la obtención de los fines indicados;

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1° Refórmese y adiciónese el Decreto Ejecutivo N° 23914-COMEX-MAG, que es el Reglamento sobre la Adjudicación de los Contingentes Arancelarios, publicado en La Gaceta N° 246 del 27 de diciembre de 1994, en la forma siguiente:

1) Adiciónese al artículo 4 un párrafo tercero que se leerá así:

"Si un contingente no fuere adjudicado, total o parcialmente, durante un período determinado, dicho monto se le podrá acumular al contingente del período inmediato posterior. La anterior regla de acumulación será aplicable en cuanto a períodos dentro de un mismo año. No se podrán acumular los montos no utilizados con los contingentes definidos para períodos del año siguiente."

2) Adiciónese al artículo 11 un párrafo segundo que se leerá así:

"Tanto el Ministerio como la Bolsa correspondiente deberán darle amplia difusión a la apertura de los contingentes, antes de que éstos sean puestos a disposición del público."

- 3) Adiciónese al artículo 13 un párrafo segundo y un párrafo tercero que se leerán así:

"Las transacciones concluidas en el proceso de remate serán hechas en firme. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del párrafo tercero del artículo 14, cualquiera de las partes en una transacción así concluida podrá exigir las responsabilidades por incumplimiento de la otra parte, mediante las acciones que correspondan.

Si posteriormente las partes resolvieren bilateralmente la venta, de manera que no se efectúa la importación, se acumulará el contingente en la forma que lo dispone el párrafo tercero del artículo 4. Igualmente, a las partes que resolvieren así una transacción, se les aplicarán las disposiciones del párrafo tercero del artículo 14."

- 4) Refórmese el artículo 14 para que se lea así:

"Artículo 14.- Una vez registrada la operación, el puesto de bolsa comprador deberá comunicar a la Bolsa el nombre del vendedor y del comprador, con el fin de que ésta emita una certificación indicando los términos de la negociación con base en la cual se adjudica el respectivo contingente arancelario.

En dicha certificación, sin perjuicio de los demás requisitos que usualmente exija la Bolsa, deberá hacerse constar el plazo de vigencia para el uso del contingente arancelario, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4º de este Reglamento.

Aquel comprador o vendedor, sea persona física o jurídica, que haya participado en una transacción en firme y que posteriormente incumpla el contrato sin efectuar la importación, o que no haya internado la mercancía en el período señalado al efecto siendo su responsabilidad hacerlo, no podrá volver a participar en la negociación de los contingentes por sí o por interpósita mano, durante un plazo de dos años contados a partir de la fecha de la transacción. Iguales disposiciones se le aplicarán a aquellos que resolvieren una transacción hecha en firme.

Para la aplicación de las medidas mencionadas, el Ministerio deberá abrir un procedimiento administrativo ordinario, concediendo las garantías del debido proceso a los eventuales afectados."

Artículo 2º Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los nueve días del mes de agosto de 1995.

---

JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

---

JOSÉ ROSSI UMAÑA  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

---

ROBERTO SOLORZANO SANABRIA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA

Este Decreto Ejecutivo fue publicado en La Gaceta N° 176 del 18 de septiembre de 1995.